



**RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

**EXPEDIENTE 2025-0236-TRA-PJ**

**GESTIÓN ADMINISTRATIVA**

**CARLOS LÉPIZ JIMÉNEZ / CASTILLO COUNTRY CLUB S.A.,  
apelantes**

**REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS (EXPEDIENTE DE ORIGEN  
DPJ-027-2024)**

**SOCIEDADES**

**VOTO 0388-2025**

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.** San José, Costa Rica, a las catorce horas y cuarenta y siete minutos del veintiocho de agosto de dos mil veinticinco.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación presentado por el señor **Carlos Lépiz Jiménez**, cédula de identidad 4-099-481, vecino de Heredia en condición personal e indicando ser representante de la empresa **CASTILLO COUNTRY CLUB S.A.**, cédula jurídica 3-101-015794, domiciliada en Heredia, San Rafael, del cruce del Bosque de la Hoja 500 metros al norte, en contra de la resolución dictada por el Registro de Personas Jurídicas a las 9:00 horas del 4 de abril de 2025.

**Redacta el juez Óscar Rodríguez Sánchez**

**CONSIDERANDO**



**PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO.** Por escrito presentado el 3 de mayo de 2024 por el señor Host Milton Zambrana Granados, cédula de identidad 1-0905-0450, vecino de Heredia, se inicia el procedimiento de gestión administrativa para conocer una serie de hechos vinculados con la entidad Castillo Country Club S.A.

El Registro de Personas Jurídicas mediante resolución emitida a las 9:00 horas del 4 de abril de 2025 resolvió inmovilizar administrativamente el asiento de inscripción de la empresa Castillo Country Club S.A. cédula jurídica 3-101-015794, la que se mantendrá hasta que se ajuste a los presupuestos del numeral 179 del Reglamento del Registro de Personas Jurídicas.

Inconforme con lo resuelto, el señor Carlos Lépiz Jiménez, en su doble condición indicada, interpuso recurso de apelación según escrito recibido el 2 de mayo de 2025 y mediante escrito recibido por este Tribunal el 22 de agosto de 2025 (folio 268 legajo de apelación), desistió del recurso de apelación planteado.

**SEGUNDO. SOBRE EL DESISTIMIENTO.** El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en términos generales en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez a los numerales 229.2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y específicamente el artículo 65.8 del Código Procesal Civil regula el desistimiento de la impugnación, que es de aplicación supletoria en esta materia.



Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se admite el desistimiento de la apelación planteado por el señor Carlos Lépez Jiménez en su condición indicada.

Con respecto al escrito presentado por el señor Host Zambrana, sobre la existencia de un posible conflicto de interés y faltas a la ética pública, se le hace saber que el Tribunal Registral no es instancia para el conocimiento de tales hechos. Además, con respecto a las competencias del director general, la Ley de creación del Registro Nacional N° 5695, en su numeral 6 en lo que interesa indica:

Artículo 6º.- Habrá un Director General, de quien dependerán jerárquicamente, para efectos administrativos, los directores de las diversas dependencias integradas del Registro Nacional.

[...]

El Director del Registro Nacional no podrá ser director de ninguno de los registros en particular.

Queda prohibido al Director del Registro Nacional abocar los asuntos que concierne resolver individualmente a cada uno de los registros.

[...]

#### POR TANTO

Se admite el desistimiento de la apelación planteada por CARLOS LÉPIZ JIMÉNEZ en condición personal e indicando ser representante



de la empresa CASTILLO COUNTRY CLUB S.A. en contra de la resolución final dictada por el Registro de Personas Jurídicas a las 9:00 horas del 4 de abril de 2025, consecuencia de lo anterior, no se conoce el recurso presentado y se ordena devolver el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Karen Quesada Bermúdez

Óscar Rodríguez Sánchez

Cristian Mena Chinchilla

Gilbert Bonilla Monge

Norma Ureña Boza

Ivc/KQB/ORS/CMC/GBM/NUB

#### DESCRIPTORES

TG. Derecho Procesal Civil

TE. Desistimiento del recurso